

RESPUESTAS A OBJECIONES A LA EVALUACION

LICITACION No 01-2017

“Construcción de la estructura metálica del tercer piso en el edificio de Educación, ubicado en el bloque 7 de la Universidad Tecnológica de Pereira”

Se da respuesta a las objeciones presentadas por los oferentes de la siguiente forma:

1. Objeción presentada por ICEM S.A.S



Ingeniería y construcción
de estructuras metálicas

PLANTA: Zona Industrial La Macarena Bodega 4 Interior
Telefax: 330 1269 Cels: 318 4872033 - 315 5343689
Dosquebradas, Risaralda, Colombia
gerencia.icem@hotmail.com gerencia@icemsas.com
www.icemsas.com

Pereira, 18 de Febrero de 2016

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Atn: Oficina Jurídica

Pereira – Risaralda

REF: OBJECION SOBRE INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTA

Cordial Saludo

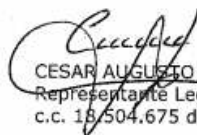
Yo, CESAR AUGUSTO GOMEZ FRANCO actuando en representación de la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS – ICEM S.A.S. identificada con el Nit: 900.418.404-2, proponente de la licitación pública No. 001-2017 correspondiente a “**Construcción de la estructura metálica del tercer piso en el edificio de Educación, ubicado en el bloque 7 de la Universidad Tecnológica de Pereira**”, solicito presentar mi objeción con respecto al informe de evaluación publicado el día 16 de Febrero de 2017 en la que respecta al punto 3. EVALUACION FINANCIERA, que inhabilitó la propuesta presentada por la entidad que represento; Solicito que para el evaluación Financiera y sus indicadores correspondientes, sea tenida en cuenta la información presentada en los estados financieros certificados con corte al 30 de Junio de 2016 anexos en la propuesta y discriminada en la tabla de contenido, con el ánimo de cumplir con principio de la realidad contable y económica de la entidad; en su defecto solicitar la suspensión del proceso de contratación con el fin de que todos los proponentes presenten las realidades económicas con cortes a 31 de Diciembre de 2016, actualizando y renovando su correspondiente registro RUP para el año 2017, y así evidenciar dentro del proceso de contratación una realidad económica de la entidades, en priori de evitar así un posible detrimento de los recursos públicos destinados a esta contratación pública.

Esto de acuerdo a lo establecido en parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el cual estipula:

Parágrafo 1°. El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

(El subrayado es nuestro)

De antemano agradezco la oportunidad brindada



CESAR AUGUSTO FRANCO GOMEZ
Representante Legal
c.c. 18.504.675 de Dosquebradas

Respuesta:

02-1342-033

Pereira, Febrero 20 de 2017

Señor
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector
Universidad Tecnológica de Pereira

Asunto: Respuesta oficio ICEM S.A.S. – (134200-000).

Respetado Rector, reciba un cordial saludo.

El comité financiero recomienda no atender favorablemente la solicitud presentada por la firma Ingeniería y construcción de estructuras metálicas ICEM S.A.S. para el proceso de la licitación pública 01 de 2017 cuyo objeto es: "Construcción de la estructura metálica del tercer piso en el edificio de Educación, ubicado en el bloque 7 de la Universidad Tecnológica de Pereira", la cual le transcribimos a continuación:

"Solicito presentar mi objeción con respecto al informe de evaluación publicado el día 16 de febrero de 2017 con respecto al punto 3. EVALUACIÓN FINANCIERA, que inhabilitó la propuesta presentada por la entidad que represento; solicito que para el evaluación Financiera y sus indicadores correspondientes, sea tomada en cuenta la información presentada en los estados financieros certificados con corte al 30 de Junio de 2016 anexos en la propuesta y discriminada en la tabla de contenido, con el ánimo de cumplir con el principio de la realidad contable y económica de la entidad; en su defecto solicitar la suspensión del proceso de contratación con el fin de que todos los proponentes presenten las realidades económicas con corte a 31 de Diciembre de 2016, actualizando y renovando su correspondiente registro RUP para el año 2017, y así evidenciar dentro del proceso de contratación una realidad económica de las entidades, en priori de evitar así un posible detrimento de los recursos públicos destinados a esta contratación pública..."

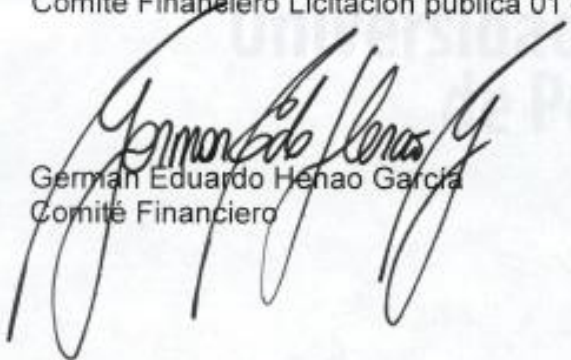
Las razones para recomendar no acoger favorablemente ésta solicitud se exponen a continuación:

1. El informe de evaluación de las propuestas, el cual se advierte en el pliego de condiciones, contiene la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones.

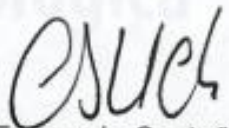
2. El cronograma publicado en la página web de la Universidad, garantizaba el espacio requerido para que el(los) interesado(s) en participar en el proceso licitatorio realizaran todas las observaciones que consideraran al pliego de condiciones a fin de que los comités evaluarán las mismas y se le recomendara si así fuese el caso, realizar una adenda a los pliegos. Cabe señalar que no se recibieron observaciones por parte de la firma ICEM S.A.S. u otra firma en cuanto al componente financiero se refiere.
3. La actualización del RUP tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. En consecuencia, no le es posible a la Universidad solicitar su renovación a los demás oferentes en un plazo inferior al otorgado por la ley.
4. No es posible aseverar como lo manifiesta la firma ICEM S.A.S. que se pueda configurar un detrimento patrimonial, toda vez que la evaluación financiera es un requisito habilitante dentro del proceso, el cual no otorga puntaje y en consecuencia no hace parte de la fórmula determinada para la recomendación de la mejor propuesta.

Atentamente,

Comité Financiero Licitación pública 01 de 2017



German Eduardo Henao García
Comité Financiero



Carlos Fernando Castaño Montoya
Comité Financiero

2. Objeción presentada por Consorcio UTP Educación 2017, Rep Legal Guillermo Toro Acuña

Objeciones al informe de evaluación - Licitación Publica 01 de 2017

Recibidos x 22-2017 METALICA x



Jairo Alexander Garzon Abril <jg... 18 feb. (hace 2 días) ☆

para planea, mí, amcifuentesg, juanita.isaza, beatrizeugenia, ql ▾

Señores

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
COMITÉ EVALUADOR**

**Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA-FINANCIERA-
TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2017**

Respetados señores, en calidad de integrantes y en representación del proponente **CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017**, conforme al asunto de la presente, nos permitimos adjuntar documento con nuestras objeciones al Informe de Evaluación en el marco de la Licitación Pública No. 01 de 2017, lo anterior encontrándonos dentro de los términos establecidos por ustedes mediante la Adenda No. 4 del 14 de febrero de 2017.

Igualmente por medio de la presente radicamos el documento de objeciones ante el ministerio público, en uso del derecho de queja, para que por favor proceda en defensa de los principio generales de la contratación pública, la transparencia y la igualdad en su competencia en la acción disciplinaria que corresponda.

...

—

Cordialmente,

ALEXANDER GARZÓN
Cel.: [3132072595](tel:3132072595)

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
COMITÉ EVALUADOR

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA-FINANCIERA-TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2017

Respetados señores, en calidad de representante legal del **CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017**, proponente en el proceso de licitación pública No. 01 de 2017, me permito manifestar nuestro descontento y desacuerdo con el resultado final y recomendación impartidos por ustedes dentro de la evaluación realizada en el marco del mencionado proceso en los siguientes términos:

Tal como se estableció en los términos y condiciones estipulados por la Universidad en el documento Pliego de condiciones, modificado mediante la Adenda No. 3 del 074 de febrero de 2017, referente al factor de calificación en el numeral 4.4.2 Asignación de Puntaje, el requisito No. 5, determinó la asignación de 7 puntos a aquel proponente que *"certifique tener su domicilio, sucursal, u oficina localizada en el Área Metropolitana Centro-Occidente"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y en el entendido que la Universidad en calidad de entidad convocante y con total facultad de ello determinó el mencionado requerimiento como incentivo a la industria local y regional, se acudió a la participación en el proceso con el lleno de todos los requisitos legales solicitados, incluido el caso de la oficina en el Área Metropolitana Centro Occidente, caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que el pliego fue claro respecto de la solicitud realizada por la entidad, pues como se advierte de su lectura, no solo podían participar aquellos proponentes que ante la Cámara de Comercio o entidad competente tuviesen estrictamente registrado su domicilio en la región solicitada, sino que también podían participar aquellos proponentes que tuviesen sucursal u oficina allí, y tal y como se puede evidencia en nuestra propuesta a folios 417 a 422, se anexó el contrato mediante el cual se arrendó una oficina en la ciudad de Pereira desde el mes de septiembre de 2016.

Adicionalmente, independiente que la Universidad dentro de la misma solicitud hubiese determinado a los proponentes acreditar dicha exigencia, mediante *"la evidencia correspondiente: tener Registro Mercantil o el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa o el RUP para personas naturales no comerciales, con domicilio registrado en Área Metropolitana Centro-Occidente"* (subrayado y negrilla fuera de texto) esta ultima solicitud se efectúa solamente para aquellos proponentes que tengan su domicilio en la Región determinada, mas no para aquellos que tengan sucursal u oficina, pues como es sabido es de obligatorio cumplimiento el tener el domicilio registrado ante las cámaras de comercio para fines jurídicos y tributarios, sin embargo, no es de obligatorio cumplimiento matricular o registrar las sucursales de las personas jurídicas o naturales, y mucho menos las oficinas, pues para el caso comercial, cada empresa o comerciante en el país puede disponer de cuantas oficinas requiere para el cumplimiento de su objeto social a lo largo y ancho del territorio nacional y no hay obligatoriedad en registrar cada una de ellas ante las cámaras de comercio, como es el caso de GTA INGENIERÍA S.A.S., integrante del CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017, así mismo, hacemos énfasis en la expresión *"la evidencia correspondiente"*, pues si bien se exige el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, estos no son excluyentes de las demás pruebas que se puedan aportar dentro del proceso y que permitan demostrar la existencia de la oficina, como el contrato de arrendamiento que efectivamente se aportó dentro de la oferta.

Por su parte, si la universidad pretende dar cumplimiento en estricto sentido literal de lo solicitado en el pliego de condiciones respecto del domicilio de cada proponente, también debe dar aplicación respecto del oferente que presentó la propuesta, pues también es claro que la presentación de propuestas en procesos de contratación pública mediante oferentes plurales se entiende como una ficción jurídica que se crea para concursar de dicho proceso, mas no se tiene en cuenta a cada uno de los integrantes de forma individual y separada, así las cosas, en estricto sentido, los consorcios que hasta ahora están concursando en un determinado proceso no tienen personería jurídica ni domicilio hasta tanto no sean adjudicatarios del contrato producto del proceso de licitación en este caso.

Como el pliego solicitó que el proponente directamente, mas no de cada uno o alguno de sus integrantes, tuviese domicilio en la región indicada, el CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017 cumple con el requisito solicitado, pues como se demuestra en el folio 416 de nuestra propuesta, en calidad de representante legal de GTA INGENIERÍA S.A.S., se acredita la existencia de una oficina en la ciudad de Pereira en condición de arrendamiento, y, así mismo, se estableció el compromiso a nombre del CONSORCIO como proponente de operar y trabajar en dicha oficina una vez adjudicado el contrato y adquirida la calidad de contratistas.

Por su parte, se infiere que la razón de ser de esta solicitud por parte de la universidad radica en el hecho que esta asume un papel de protección a la industria local y regional, caso que es plenamente aceptado por nosotros, pues como se demuestra a continuación, cada uno de los integrantes del consorcio no es ajeno al departamento de Risaralda, teniendo numerosos e importantes proyectos de obras civiles ejecutados y en ejecución, y los cuales repercuten en el beneficio para la región por el que propende la entidad convocante, además del pago de los respectivos impuestos, contribuciones y gravámenes a que hay lugar, y generando tantos empleos directos e indirectos como nos sea posible en la ejecución de cada una de las obras por la contratación de personal profesional, técnico y administrativo de la zona de influencia de cada proyecto:

1. **PROYECTO TERRANOVA APARTAMENTOS**, en ejecución en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde GTA INGENIERÍA S.A.S. con una participación del 30%, desarrolla la gerencia, comercialización y construcción del proyecto (228 apartamentos de VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL y 24 locales comerciales) ubicado en la carrera 23 No. 24-57 La Hermosa - Santa Rosa de Cabal.
Generando más de 40 empleos directos con mano de obra de la región, no solo del municipio de Santa Rosa de Cabal, sino de la ciudad de Pereira y sus alrededores. Que se pueden demostrar documentalmente en caso de ser requerido.
2. **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, en ejecución en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el cual GTA INGENIERÍA S.A.S. en calidad de contratista desarrolla las obras correspondientes a la renovación y optimización de las redes existentes de acueducto y alcantarillado combinado y reconstrucción de pavimento de la calle 15 entre carreras 15 y 16 y calle 16 entre carreras 11 y 12 del municipio de Santa Rosa de Cabal.
Generando más de 30 empleos directos con mano de obra de la región, Municipio de Santa Rosa de Cabal y la ciudad de Pereira y sus alrededores. Así como el impulso a la industria y el comercio de la ciudad, por contratos y acuerdos directos con proveedores de la zona como es el caso del suministro de concreto.
3. **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**, en ejecución actualmente, en el que JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO, en calidad de integrante del contratista plural con una participación del 50%, ejecuta obras para la construcción del Centro de Integración

Ciudadana - CIC - en el barrio El Triunfo calle 36 bis entre carrera 13 bis y carrera 14 del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Generando más de 25 empleos directos con mano de obra de la región, no solo del municipio de Santa Rosa de Cabal, sino de la ciudad de Pereira y sus alrededores. Que se pueden demostrar documentalmente en caso de ser requerido.

4. **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - ALMACAFE**, ejecutado en su totalidad y recibido por parte del Contratante, en el cual GTA INGENIERÍA S.A.S. en calidad de contratista desarrolló las obras correspondientes a cambio de la cubierta y la estructura de madera que la soporta, de la bodega ubicada en el municipio de La Virginia, **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**.

Donde se generaron más de 20 empleos directos con mano de obra de la región, Municipio de La Virginia y la ciudad de Pereira. Contratos con empresas de la región para el suministro de materiales, así como el pago de los respectivos impuestos y contribuciones en la región, situaciones que se pueden demostrar documentalmente en caso de ser requerido.

De lo anteriormente señalado, se colige que el **CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017**, en calidad de proponente, y principalmente cada uno de sus integrantes, independientemente de tener el domicilio principal registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá como un mero formalismo, tenemos nuestro centro de actividades, proyectos en ejecución y generación de empleo en el departamento de Risaralda y el Área metropolitana centro occidente, como es requisito de la universidad en aras de propender por el desarrollo y el bienestar de la región; y que como ya se ha señalado en repetidas ocasiones, conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones por la entidad, poseemos la oficina en la que centralizamos todas nuestras actividades y nuestra operación administrativa, prueba de ello es que **TODO** nuestro personal administrativo y operativo vinculado a la empresa, tiene su lugar de residencia en la ciudad de Pereira y en el Municipio de Dosquebradas, situación que igualmente estamos en capacidad de demostrar cuando sea requerido; aunándonos al esfuerzo de la Universidad Tecnológica de Pereira por el impulso a la economía y bienestar del eje cafetero, es evidente que sustancialmente cumplimos con el requisito exigido, y pese al formalismo de tener el domicilio registrado en la zona, si cumplimos formalmente con poseer nuestra oficina acá.

En consecuencia, consideramos que la propuesta del **CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017**, es merecedora de recibir los 7 puntos correspondientes por concepto de haber acreditado correctamente mediante la presentación del contrato de arrendamiento la posesión de una **OFICINA** en la ciudad de Pereira, Área Metropolitana Centro Occidente, como se solicitó en el pliego de condiciones. Por lo que respetuosamente solicitamos a la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio del comité evaluador reconsiderar la calificación y asignación de puntajes del informe de evaluación, por no estar acorde a lo solicitado y acreditado dentro del proceso.

Así mismo, es necesario recordar que el objeto del presente proceso ya había sido sometido a un proceso de convocatoria pública, mediante la licitación pública No. 07 de 2016, momento en el cual la entidad se vio en la obligación de declarar desierto el proceso por una imprecisión de redacción en el pliego de condiciones en lo concerniente a la experiencia específica solicitada, situación que no consideramos sea la que se presenta en la actual licitación pública No. 01 de 2017, pues es evidente que en este caso el pliego fue lo suficientemente claro en cuanto al requisito, pues se solicitó la acreditación de domicilio, sucursal u **OFICINA**, y que no puede la universidad pretender la utilización de estos 3 términos de forma indistinta y como sinónimo de domicilio únicamente, pues legal y jurídicamente cada acepción o vocablo representa una

situación diferente y en este sentido se cumplió como ya se demostró insistente y reiterativamente.

Finalmente y como **PETICIÓN PRINCIPAL** de la presente, se solicita a la administración, en condición de garante de los principios generales de la contratación pública, y en aplicación principalmente del principio de **transparencia**, corregir la calificación dada por el Comité Evaluador, otorgando así el derecho legítimo del **CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017** de ser acreedor del puntaje establecido para el caso de la Oficina en el área metropolitana centro occidente, pues indiscutiblemente Y POR SEGUNDA OCASIÓN, no se puede castigar al proponente que legalmente con el lleno de todos los requisitos participó dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, si la universidad pretende dar aplicación literal a la solicitud de domicilio en al Área Metropolitana Centro Occidente, excluyendo las demás opciones que ella misma otorgó en el pliego de condiciones, en observancia del principio de igualdad, también debe dar aplicación literal y estricta a lo exigido respecto de la acreditación de la experiencia específica requerida, pues en el numeral **1.6 PARTICIPANTES**, literal **d) Requisitos para las certificaciones**, se especificó: *“Los certificados expedidos por una entidad pública, suscritos por el funcionario competente”*. Y como se observa en la oferta presentada por el proponente JOSUÉ ZAPATA OROZCO, a folios 109 y 110, se aportó experiencia en la ejecución de contrato celebrado con la empresa AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA, el cual fue suscrito por los ingenieros interventores de la obra, y que para el caso técnico, el interventor de una obra, así sea personal adscrito a la misma entidad contratante, **NO ES EL FUNCIONARIO COMPETENTE NI IDÓNEO** para proferir una certificación de un contrato, pues esta es una tarea que recae dentro de las facultades propias del representante legal de la entidad, el jefe de la oficina jurídica o de contratación, o en su defecto de la oficina de adquisiciones.

Se observa también, que el proponente adjuntó un CERTIFICADO ACLARATORIO, sin embargo no nos explicamos el porqué de este certificado en el que según parece se pretende demostrar experiencia única y exclusivamente en lo solicitado por la Universidad en el pliego de condiciones, mas no se certifica el contrato como tal de forma general y la totalidad de sus cantidades ejecutadas, más aun, el certificado es proferido –nuevamente por la interventoría del contrato- y adicionalmente por el Subgerente de Ingeniería, cargo que no se observa dentro del organigrama público de la entidad y que por lo tanto tampoco se considera competente ni idóneo para la acreditación de la obra ejecutada.

Así las cosas, y en aplicación estricta y literal de lo requerido en el pliego, la experiencia aportada por el proponente JOSUÉ ZAPATA OROZCO carece de validez dentro de la presente licitación por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos, y por no haber sido subsanada en el plazo establecido para ello.

Secundariamente el mismo proponente aportó un segundo certificado de obra, de contrato celebrado con la FUNDACIÓN VIDA Y FUTURO, por lo que en el mismo sentido de aplicación estricta de lo solicitado, la Universidad Tecnológica de Pereira, debe demostrar públicamente y de cara al Ministerio Público como ejerció la obligación de verificación, pues se conoce públicamente que las fundaciones son entidades sin ánimo de lucro, lo que las convierte en personas jurídicas privadas, independientemente que manejen y ejecuten recursos públicos, y que de ser el caso que la FUNDACIÓN VIDA Y FUTURO en calidad de contratante sea una persona jurídica privada, el proponente debía aportar no solo la certificación, sino todos los demás soportes en los términos exigidos en el pliego así: *“Los certificados expedidos por una persona natural o jurídica privada, se aceptan sólo si están suscritos por el titular de la licencia o dueño del proyecto o patrocinador*

original o quienes aportaron los recursos para la construcción. En este evento debe anexar copia del contrato o en su defecto cualquier otro documento idóneo que pueda asimilarse a un contrato, y copia de la Licencia Urbanística y/o de construcción expedida por curaduría urbana o entidad competente". Caso en el cual se debía aportar el contrato celebrado y la licencia de construcción como mínimo para la validez de la experiencia presentada, caso que no fue así, ni tampoco se subsanó en el plazo determinado para ello.

Por dichas razones, se solicita a la Universidad aclarar:

1. ¿Porque negó la calificación de 7 puntos al CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017 si este cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones por haber acreditado la posesión de una oficina en el Área Metropolitana Centro Occidente?
2. ¿Pretende la Universidad utilizar indistintamente los términos domicilio, sucursal y oficina, cuando estos tienen un sentido y significado completamente diferente, con el fin de beneficiar al único proponente que acredito tener su domicilio en la zona solicitada?
3. Si la finalidad de esta exigencia por parte de la entidad convocante es la de incentivar la industria, mano de obra y economía de la región, ¿Por qué no permitir la participación en igualdad de condiciones, mas aun si el CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017, como se ha manifestado a lo largo de la presente, demostró y está en capacidad de documentar que no es foráneo ni ajeno al departamento de Risaralda ni a la zona en mención y que también es un actor que propenda por los mismos intereses en la región?
4. ¿Qué acciones de verificación de la información realizó la entidad convocante respecto de la experiencia presentada por el proponente JOSUÉ ZAPATA OROZCO? –único beneficiario de la calificación por acreditar domicilio en el municipio de DOSQUEBRADAS- y
5. ¿Qué aplicación literal respecto del pliego de condiciones dio la Universidad a las certificaciones presentadas por este proponente, respecto de los funcionarios que suscriben las dos certificaciones aportadas, y la calidad de persona contratante del contrato celebrado con la Fundación?

NUEVAMENTE se pone en conocimiento de la presente al ministerio público, para su competencia en la acción disciplinaria que corresponda, pues como es evidente, es la segunda vez que la Universidad Tecnológica de Pereira convoca este proceso, y también es la segunda vez que como participantes se nos castiga en la etapa de evaluación habiendo cumplido con la totalidad de las exigencias requeridas por la entidad, caso que ya nos genera perjuicios en, ocupación del personal de la empresa y pérdidas de tiempo y de recursos económicos.

Cordialmente,



CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2017
Dirección: Carrera 15 BTS No. 11-38, oficina 209, edificio Vitra. **PEREIRA**
GUILLERMO TORO ACUÑA
Representante Legal

Respuesta:

En atención a su objeción nos permitimos responder en el sentido de informar que no es posible atender favorablemente su solicitud.

1) Todas las actuaciones que adelante una persona natural o jurídica y que se deriven de actividades mercantiles se rigen por el Código de Comercio, para el caso en concreto, los integrantes del Consorcio acreditan a través de los respectivos certificados (Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil) su actividad comercial. Así mismo revisando el RUP se observa que efectivamente la actividad que desarrollan los consorciados, es de tipo netamente mercantil según el Artículo 13 del Código de Comercio. En ese sentido el medio idóneo previsto legalmente y descrito taxativamente en los Pliegos de Condiciones (ver numeral 4.4.2) para acreditar el domicilio, sucursal u oficina es: Registro Mercantil o el Certificado de Existencia o representación legal de la empresa o el RUP para personas naturales no comerciales.

Es así como la Universidad debe exigir en igualdad de condiciones a todos los proponentes los mismos medios para evidenciar el cumplimiento de esta condición.

2) El tipo de actividad que ejercen los proponentes, define la manera en que deben acreditarse jurídicamente para imprimirle validez legal a sus actuaciones, por lo tanto, hacer referencia en los pliegos a los términos domicilio, sucursal u oficina con el ánimo de otorgar un puntaje para quien acredite con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil su ubicación en el Área Metropolitana o RUP, hace referencia al espacio físico estratégicamente ubicado y “legalmente registrado”, en donde el posible adjudicatario deberá concentrar su contratación, sus procesos administrativos y por supuesto el direccionamiento de todas las actividades que permitan cumplir oportunamente con el objeto contractual propio del proceso licitatorio.

Adicionalmente si los proponentes no estaban de acuerdo con este criterio de evaluación, el tiempo indicado para hacer esta observación era el espacio otorgado en la audiencia para aclaración de dudas y hasta el límite de consultas.

3) Del análisis de los documentos aportados por el Consorcio, se observa que el consorciado GTA INGENIERIA S.A.S representado legalmente por Guillermo Toro Acuña, quien a su vez es el representante legal del Consorcio, adjunta certificado de existencia y representación legal, en el cual se aprecia que el domicilio de ésta Sociedad es Bogotá y no reporta ni sucursal, ni oficina, ni agencia en otra ciudad del país, y el Señor Julián Andrés Cogollo Briceño allega Certificado de Matrícula Mercantil del cual se desprende que su único domicilio es la ciudad de Bogotá y no reporta ni sucursal, ni oficina, ni agencia en otra ciudad del país.

Acorde con lo establecido en los pliegos, la manera idónea para demostrar la existencia de domicilio, sucursal u oficina es el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil o RUP en los cuales se pueda demostrar la inscripción de domicilio, sucursal u oficina en la ciudad de Pereira o Área Metropolitana, por lo tanto no es viable legalmente demostrar la existencia de domicilio, sucursal u oficina por medio de un contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que los mismos pliegos establecen el medio expedito para demostrar lo anterior, de allí que aceptar un contrato de arrendamiento como documento idóneo para acreditar domicilio,

sucursal u oficina sería abiertamente contrario a las condiciones previamente establecidas como reglas de participación que rigen la condiciones de la convocatoria y que a su vez deben ser obedecidas por los intervinientes en ella.

Con respecto a los puntos No 4 y 5 de su escrito:

1. El contrato No 386-2009 cuya certificación se encuentra con los folios de 109 a 116 de la propuesta del ing. Josué Zapata Orozco, aparece registrado en el RUP como se puede verificar en el folio 58 y con el que se demostró la experiencia específica solicitada en los pliegos de este proceso.
2. Se le informa al proponente que según el procedimiento de calidad para la liquidación de los contratos de obra de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, dentro de las responsabilidades de los interventores está la elaboración de las certificaciones, acción que fue realizada por los responsables de la interventoría del contrato certificado y anexado a la propuesta del ingeniero Josué Zapata Orozco, certificación que cumple con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones.
3. El comité evaluador realizó el análisis de las propuestas presentadas siguiendo los lineamientos de los pliegos de condiciones, los principios generales de la contratación y el principio de la buena fe en estos contemplado y del cual parte la Universidad en las certificaciones presentadas en las propuestas recibidas.
4. La Universidad, con base en lo anterior, no tiene razones para presumir mala fe en el documento mencionado; si en este caso el observante tiene constancia de que es un documento elaborado irregularmente, es importante que adjunte las pruebas correspondientes.

Respetuosamente,

Comité Evaluador